

La de Peror de Aragón á veintiquatro

La de Ciadilla á dos quatro

La de Daxilas á tres

Y como la Ciudad conan poraora estos pueros hasta otra providencia, á notándose en la tabla para goberno del Público.

Sobre q. no vendan en las Puertar algunas Personas, y se compran los gen. en las Plazas

Ynteligeniada la Ciudad de que algunas Personas que heran antes Resendedores y se les ha prohibido este exercicio, por no concurrir en ellas las calidades prebenidas por el R.º Consejo; se ponen á las Puertar de sus Casas á vender Ortali ras y remas de quimbres; y que esto no se debe permitir así por no ser sujetos nombrados para ello, como por q. Estas Resen- tas se deben recutar en las Plazas y sitios pp.º y no en otros para ser = Acuerda que los Cavalleros Fieles Ejecutores prohiben el que se quiten tales tiendas, y se cobren, y guarden los de terminados por la superioridad; como tambien que los Resendedores no compran generos ni mantienen otros algunos vinoes en las Plazas publicas; zelando tenga efecto esta resoluzion por ser muy útil á del comun.

Auto de Execuc.º

Dixose en el Auto de Execucion que sigue la parte de la R.º Hacienda con la esta Ciudad, sobre estar de la debida varias Cantidades de los Ramos del Servicio ordinario y extraordinario, Alcarala de los Despojos de el Matadero, trigo, y otros; habiéndose dado lo q.